

EIS

**INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO PRESENTADO POR HIDROELÉCTRICA ALLIPÉN S.A.**

**RES. EX. N° 5 / ROL D-086-2020**

**Santiago, 27 DE ABRIL DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deroga las resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del departamento de sanción y cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); la Res. Ex. 119123 del 6 de septiembre de 2019, que nombra a Emanuel Ibarra Soto como fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 26 de junio de 2020, mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-086-2020, esta Superintendencia formuló cargos contra Hidroeléctrica Allipén S.A. (en adelante CH Allipén), por dos hechos constitutivos de infracción al art. 35 a) de la LO-SMA.

2° Esta Formulación de cargos fue entregada en la oficina de Correos de Chile de Las Condes con fecha 28 de julio de 2020, como señala el comprobante de seguimiento N°1180851691813.

3° Luego, con fecha 6 de agosto de 2020, Aldo Navarrete y Pablo Navarrete, solicitaron una reunión de Asistencia al cumplimiento con el

objetivo de presentar correctamente un Programa de Cumplimiento por parte de la Central Hidroeléctrica Allipén S.A.

4° Que, la mencionada reunión de asistencia fue celebrada el día 12 de agosto de 2020, y asistieron a la misma Pablo Cárdenas y Aldo Navarrete, asesores externos e ingenieros ambientales de CH Allipén, y María González junto a Pamela Zenteno por parte de esta Superintendencia.

5° Posteriormente, con fecha 5 de agosto de 2020, el representante legal de Hidroeléctrica Allipén S.A., Tomas Fahrekrog, solicitó una ampliación de plazos ante esta Superintendencia, para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos.

6° Así, esta Superintendencia, con fecha 13 de agosto de 2020, mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-086-2020, otorgó una ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

7° Que, con fecha 20 de agosto de 2020, dentro de plazo, CH Allipén presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo seis acciones para las infracciones imputadas. Junto al programa, se presentaron los siguientes anexos:

- i) Análisis Ambiental de aumento de generación de energía eléctrica.
- ii) Derecho de agua no consuntivo de CH Allipén.
- iii) Contrato de uso de aguas con regantes de la cuenca.
- iv) Análisis ambiental de Alcantarillado y Agua potable.
- v) Certificados Seremi de Salud
- vi) Derechos de agua Consuntivos de pozo.
- vii) Informe de prueba de bombeo Hidroeléctrica Allipén.
- viii) Evaluación de biota acuática (anexo 4 DIA).
- ix) Ampliación información de estudio Hidráulico de CH Allipén (Anexo 9, adenda 1).
- x) Informe de flora (anexo 2 de DIA)
- xi) Certificados de retiro y disposición final de residuos no peligrosos.

8° Que, con fecha 20 de octubre de 2020, mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-086-2020, esta Superintendencia realizó observaciones al Programa de Cumplimiento individualizado en el considerando anterior.

9° La antedicha resolución fue notificada personalmente con fecha 17 de marzo de 2021, por un funcionario de esta Superintendencia.

10° Ulteriormente, Rodrigo Weisner, en calidad de representante legal de Hidroeléctrica Allipén S.A., solicitó el 19 de marzo de 2021, una reunión de Asistencia al Cumplimiento. Lo anterior, a fin de esclarecer dudas originadas por las observaciones efectuadas por esta Superintendencia en la Res. Ex. N°3 ya individualizada.

11° Que, con fecha 22 de marzo de 2021, se efectuó una reunión virtual de Asistencia al Cumplimiento con la asistencia de Aldo Navarrete, Rodrigo Arbuch, Tomás Fahrenkrog y Francisco Vergara, ingenieros y asesores de CH Allipén, y de María González y Pamela Zenteno por parte de esta Superintendencia.

12° Luego, con fecha 22 de marzo de 2021, Rodrigo Weisner, en representación de CH Allipén, solicita una ampliación de plazo ante esta Superintendencia para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido. Asimismo, solicitó que las resoluciones de este procedimiento sean notificadas a los siguientes correos: rarbuch@gpe.cl, rweisner@pugaortiz.cl, fvergara@pugaortiz.cl y anibal.osorio@pugaortiz.cl.

13° Que, con fecha 29 de marzo de 2021, CH Allipén presentó un Programa de Cumplimiento refundido proponiendo ocho acciones para las infracciones imputadas. Junto al programa, presentaron los siguientes anexos:

- i) Análisis Ambiental de efectos derivados del hecho imputado N°1, Res. Ex. N°1/Rol D-086-2020
- ii) Antecedentes legales de derechos de agua del proyecto
- iii) Análisis ambiental de efectos derivados del hecho imputado N°2, Res. Ex. N°1/Rol D-086-2020
- iv) Resoluciones sanitarias aprobadas por la Seremi de Salud de la región de la Araucanía.

14° Asimismo, con fecha 29 de marzo de 2021, el representante de CH Allipén rectifica los plazos comprometidos para las acciones N°4 y N°7, pues ambas formarán parte de la misma Consulta de pertinencia.

15° Por su parte, el D.S. N°30/2012 del MM señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, consistentes en integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

16° Del análisis del programa propuesto por CH Allipén, se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer los criterios señalados en el considerando anterior, por lo que previo a resolver, se requiere que CH Allipén presente un programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelto primero de esta resolución.

17° Como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de este. En virtud de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 490, que establece el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, establecimiento una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

18° En atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo establecido en la Res. Ex. N° 490 antes citada, conforme a lo que se señalará en la parte resolutive de esta resolución.

## RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones a la acción N°3 propuesta en el Programa de cumplimiento refundido presentado por Hidroeléctrica Allipén S.A.:

**En relación al hecho infraccional N° 1:** *“La Central Allipén generó una cantidad de energía superior a la indicada en el RCA N° 31/2011 [sic], que establece una generación de energía anual calculada en un total de 11,882.61 MW/h, siendo que hubo una sobreproducción para el año 2017 (19.460 MW/h), 2018 (21.271 MW/h), y 2019 (17.757) [sic]”.*

### A. **Sobre la descripción de los efectos negativos de la infracción**

Al describir los efectos negativos relacionados a la excedencia en la cantidad de energía producida por la Central, se establece que éstos no se generan, pues *“[d]ebido a las nuevas condiciones de uso de las aguas gestionadas con los dueños de los derechos de agua (regantes con derechos de agua que son distribuidos por el Canal Allipén), y a la adquisición por parte de la Empresa de nuevos derechos no consuntivos, (...) se logra aumentar la generación de energía...”*. En tal sentido, se establece que no habría efectos negativos, en base a un análisis de la distribución de derechos de aprovechamiento respecto al recurso hídrico.

Sin embargo, a continuación, se señala que este aumento *“no involucró obras adicionales o acciones que requieran uso de algún otro recurso ambiental, aparte del agua extraída desde el Canal Allipén”*. Al respecto, la extracción de 15,5 m<sup>3</sup>/seg del Canal Allipén, por seis meses adicionales a lo autorizado ambientalmente, podría implicar un impacto respecto a la cantidad de aguas en dicho canal y por consiguiente de los sistemas dependientes de la disponibilidad de aguas, aspecto que no se aborda en toda su magnitud en la descripción de efectos negativos, por lo que debe ser perfeccionado.

En consecuencia, el programa de cumplimiento refundido deberá especificar que la generación de la Central Allipén por sobre lo autorizado ambientalmente, que supone la extracción anual de mayores cantidades de agua desde el Canal Allipén, no tiene efectos negativos pues se trata de un canal de regadío del que extrae permanentemente 15 m<sup>3</sup>/seg. Lo anterior, a través de una descripción en detalle, en el ítem de descripción de los efectos negativos asociados a la infracción, sobre el proceso en que el agua se capta desde un canal construido artificialmente para fines antrópicos de regadío de tipo consuntivo, el uso durante los meses de noviembre a abril por parte de los regantes que captaban el agua para su uso en riego y el reemplazo de ese uso por otro uso antrópico no consuntivo.

### B. **Sobre la acción N°3:** *“Producir una energía media anual, de acuerdo a lo autorizado ambientalmente”.*

Se advierte que la acción en comento no establece específicamente las condiciones de operación que comprenden la expresión *“de acuerdo a lo autorizado ambientalmente”*, dejando abierto el cumplimiento de la misma a la interpretación de lo que esté autorizado ambientalmente y señalando, en la Forma de implementación, que se presentará una pertinencia para *“actualizar”* la energía media anual que será considerada en la producción anual.

Lo propuesto en el programa de cumplimiento resulta inadmisible en tales términos y deberá ser reformulado, pues éste debe proponer acciones inmediatas para asegurar, desde el inicio de la ejecución de la acción, el cumplimiento de las

condiciones que se estiman infringidas, esto es, la energía media anual que produce la Central y demás condiciones y exigencias que establece la RCA N° 31/2011. Lo anterior, para asegurar el cumplimiento de la normativa que se estima infringida y que dicho cumplimiento sea comprobable a través de medios verificable.

Entre las condiciones de funcionamiento a las que debe atenerse la Central Allipén para su funcionamiento, el considerando 3.4.3 de la RCA N° 31/2011, sobre generación de electricidad, señala específicamente: *“Para el caudal disponible se consideró que de los 15,5 m<sup>3</sup>/seg que transporta el canal, se deben asegurar 15,5 m<sup>3</sup>/seg de uso exclusivo de los regantes entre los meses de Noviembre hasta abril”.*

La siguiente Tabla N°1 expresa en MWh la energía generada mensualmente por la CH Allipén, a partir del año 2012 hasta febrero 2021, siendo marzo 2021 un estimado promedio hipotético. En gris se muestran los meses (noviembre a abril), en los que, según la RCA ya citada, la Central debería asegurar un caudal de 15,5 m<sup>3</sup>/s de uso exclusivo de los regantes del canal Allipén. Como puede apreciarse, los antecedentes dan cuenta del funcionamiento de la CH Allipén durante enero, febrero y marzo de 2021:

**Tabla N°1**

GENERACION MENSUAL BRUTA DEL SIC (MWh)											
FUENTE DE ENERGÍA	ERNC										
TECNOLOGÍA	Hidráulica Pasada										
Mes/año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
Enero	0	837	1.335	1.435	1.290	1.812	1.738	1.644	1.742	2.645	
Febrero	0	797	1.078	1.260	1.340	1.601	1.677	1.568	1.661	2.526	
Marzo	0	1.066	1.324	1.459	1.468	1.753	1.932	1.826	1.906	2.586	
Abril	0	1.577	1.593	1.676	1.525	1.318	1.821	1.914	1.848		
Mayo	617	1.537	1.585	1.802	1.780	1.488	1.870	1.707	1.932		
Junio	1.444	1.474	1.578	1.263	1.498	1.527	1.763	1.650	1.780		
Julio	1.503	1.602	1.724	1.474	1.568	1.644	1.785	1.791	1.780		
Agosto	1.734	668	1.714	1.616	1.318	1.315	1.695	1.835	1.984		
Septiembre	1.311	1.647	1.223	1.378	1.683	1.868	1.710	1.905	1.756		
Octubre	1.476	1.598	1.794	1.505	1.325	1.897	1.948	1.917	1.726		
Noviembre	1.347	1.502	1.634	1.579	1.583	1.424	1.569	2.893	1.868		
Diciembre	1.216	1.509	1.616	1.643	1.532	1.812	1.762	3.169	1.858		
<b>Total</b>	<b>10.648</b>	<b>15.814</b>	<b>18.199</b>	<b>18.089</b>	<b>17.910</b>	<b>19.460</b>	<b>21.271</b>	<b>23.818</b>	<b>21.841</b>	<b>7.757</b>	

Fuente: Coordinador eléctrico Nacional (CEN) <https://www.coordinador.cl/>

Al respecto, cabe señalar que la acción comprometida propone como fecha de inicio el 1 de enero de 2021, en circunstancias que de los antecedentes disponibles, se aprecia un funcionamiento en contravención a lo propuesto durante el primer trimestre del mismo año. En consecuencia, el titular deberá modificar la acción N° 3, señalando expresamente las condiciones a las que se ajustará la producción en lo sucesivo y durante toda la vigencia del programa de cumplimiento, incluyendo la energía media anual y la limitación de uso del caudal, considerando además indicadores de cumplimiento y medios de verificación precisos que permitan verificar la ejecución satisfactoria de esta acción. Lo anterior, es sin perjuicio de eventuales modificaciones a las exigencias ambientales que puedan verificarse en el futuro, en el marco de la ejecución del plan de acciones del programa de cumplimiento.

**II. SEÑALAR** que Hidroeléctrica Allipén S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el resuelto precedente, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

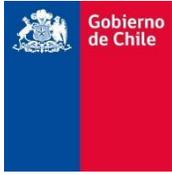
**III. TENER PRESENTE** el mandato judicial de Hidroeléctrica Allipén S.A., presentado con fecha 5 de agosto de 2020, de N° de repertorio 477532019, de fecha 19 de noviembre de 2019, por el que Erwin Hoehmann Frerk, en representación de CH Allipén, confiere mandato judicial amplio a Rodrigo Weisner Lazo, Francisco Vergara Diéguez y Aníbal Osorio Concha

**IV. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto segundo del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Hidroeléctrica Allipén S.A., domiciliado en Félix de Amesti N°90, oficina 201, Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar la presente resolución a los siguientes correos electrónicos: [rarbuch@gpe.cl](mailto:rarbuch@gpe.cl), [rweisner@pugaortiz.cl](mailto:rweisner@pugaortiz.cl), [fvergara@pugaortiz.cl](mailto:fvergara@pugaortiz.cl) y [anibal.osorio@pugaortiz.cl](mailto:anibal.osorio@pugaortiz.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**



**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MFGG/GPH**

**Notificación por carta certificada:**

- Representante legal de Hidroeléctrica Allipén S.A., domiciliado en Félix de Amesti N°90, oficina 201, Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

**Notificación por correo electrónico**

- [rarbuch@gpe.cl](mailto:rarbuch@gpe.cl)
- [rweisner@pugaortiz.cl](mailto:rweisner@pugaortiz.cl)
- [fvergara@pugaortiz.cl](mailto:fvergara@pugaortiz.cl)
- [anibal.osorio@pugaortiz.cl](mailto:anibal.osorio@pugaortiz.cl)

**Rol D-086-2021**